

«Colada de Aguilar de Campos».

«Colada de Castroverde de Campos a Villamuriel de Campos».

Estas dos coladas con una anchura de 10 metros.

«Colada de Castroverde de Campos a Santa Eufemia del Arroyo» Anchura 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se crean afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salobreña, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Salobreña, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta la práctica de trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obraban en el antes citado Servicio y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto así redactado fué sometido al trámite de exposición pública, durante el cual no se formuló reclamación alguna, mereciendo favorables informes de la Jefatura Provincial de Carreteras y autoridades locales, si bien estos últimos interesaron la variación del recorrido en un tramo de la «Colada de la Costa a la Sierra», para evitar dos cruces con la carretera de Málaga a Almería, de intenso tráfico;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la variación de recorrido en un tramo de la vía pecuaria «Colada de la Costa a la Sierra» ha de hacerse a costa de terrenos de propiedad particular, por lo que debe ser demorada toda resolución sobre este punto hasta tanto que autoridades y los particulares interesados lo soliciten en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y sin protestas durante su exposición al público;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Salobreña, provincia de Granada, por lo que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de la Costa a la Sierra».

«Colada del Cortijo de Mirandas».

Ambas coladas con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, longitud y demás características de las vías pecuarias que anteceden serán las que figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones en cauces fluviales o marítimas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias; la anchura de los mismos quedará determinada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Demorar lo que se refiere a variación del recorrido de un tramo de la «Colada de la Costa a la Sierra» hasta tanto que una vez firme la presente clasificación sea solicitada en la forma que establece el artículo 13 del mismo Reglamento.

Tercero.—Esta Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladora de Pelayo García, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pobladora de Pelayo García, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pobladora de Pelayo García, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Zambrocinos».

«Vereda de San Millán».

«Vereda de Laguna Negrillos».

Estas tres veredas, con una anchura de 20,89 metros.

«Colada de Zuare». Anchura, 0 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Casariego Collantes, situada en la parroquia de San Juan de Piñeira, Concejo de Cudillero, de Oviedo, denominada «Belandres».

A solicitud de don José Casariego Collantes para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de la raza «Frisona», radicada en la finca denominada «Belandres» y situada en la Parroquia de San Juan de Piñeira, Concejo de Cudillero, de la provincia de Oviedo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2.º de octubre del próximo pa-

sado 1967, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 9 de febrero de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera. Eduardo Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Oviedo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1968 por la que se autoriza la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Gumagar, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos de Bilbao, Bermeo y Lequeitio.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Gumagar, Sociedad Anónima», la autorización reglamentaria solamente para la recogida de los cupos anuales de argazos del género «gelidium» en los Distritos Marítimos siguientes:

Bilbao (capital): 100 toneladas.
Bermeo: 50 toneladas.
Lequeitio: 25 toneladas.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose al Reglamento de recogida de argazos y corte o arranque de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de febrero de 1968 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Juan Escobar Matos.
Vivero denominado: «Juan XV».
Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 237).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Mariño Blanco.

Peticionaria: Doña Carmen González González.
Vivero denominado: «C. G. número 2».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Manuel Guillán Mariño.

Peticionaria: Doña Carmen González González.
Vivero denominado: «C. G. número 1».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Manuel Guillán Mariño.

Peticionario: Don Francisco Teodoro Ojea Fajardo.
Vivero denominado: «F. T. O. número 3».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Ojea Silva.

Peticionario: Don Francisco Teodoro Ojea Fajardo.
Vivero denominado: «F. T. O. número 2».
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Ojea Silva.

Peticionario: Don Manuel Santos Fernández.
Vivero denominado: «Santos número 2».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Benito Queiruga Tarrío.

Peticionario: Don Manuel Oliveira Ozores.
Vivero denominado: «Oli número 2».
Orden ministerial de concesión: 14 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Arturo Romero Vázquez.

Peticionario: Don José Meis Lois.
Vivero denominado: «Meis II».
Orden ministerial de concesión: 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 106).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Otero Camaño.

Peticionario: Don José Rosario Rebolledo Torrado.
Vivero denominado: «R. T. número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón García Mariño.

Peticionario: Don Eduardo García-Reboredo González.
Vivero denominado: «Blanca número 1».
Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 155).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Elvira Hermo Suárez.

Peticionaria: Doña Carmen Martínez Cebreiro.
Vivero denominado: «Camace número 5».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Castelo Domínguez.

Peticionario: Don José Rosario Rebolledo Torrado.
Vivero denominado: «R. T. número 2».
Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón García Mariño.

Peticionario: Don Eduardo García-Reboredo González.
Vivero denominado: «Blanca número 2».
Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 155).
Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Elvira Hermo Suárez.